

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 12 de enero de 2022, la Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, arrima al expediente memorial anexando certificado de defunción de JOSE HIDALFREY CAMPO y el 24 del mismo mes y año, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO allega comunicación pronunciándose dentro del trámite de la presente acción de prescripción adquisitiva de dominio. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla -Valle, marzo 01 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0506

Sevilla - Valle, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA.
LITISCONSORTE: JULIETA CORREA LOPEZ (ACTIVA).
DEMANDADOS: EDITH ESPINOSA, OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA; así como, ILDUARA CAMPO, NORMA CONSTANZA CAMPO, ANYI KATERINE CAMPO GUEVARA E HIDALDREY CAMPO GUEVARA COMO SUCESORES PROCESALES DE LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA (QEPD).
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019- 00365-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO.

Pronunciarse respecto de la comunicación allegada por la mandataria judicial del extremo pasivo, con la que aporta certificado de defunción del señor JOSE HIDALFREY CAMPO; así mismo, se requerirá a la parte prescribiente cumplir carga procesal y a ambos cabos procesales acreditar el pago de los honorarios a la auxiliar de la justicia.

II. CONSIDERACIONES.

De la revisión del plexo sumarial se avizora que, esta judicatura, en al menos tres (3) oportunidades, diligencia de inspección y los Autos Interlocutorios No.2137 y No.2859 de octubre 3 y diciembre 14 de 2023, respectivamente, ha solicitado al extremo pasivo el importe a la presente causa del Registro Civil de Defunción de JOSE HIDALFREY CAMPO.

Así las cosas, el pasado 12 de enero de esta calenda, la Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS arrima al paginario copia del certificado de defunción del referido obitado, documento que ya había sido aportado previamente y del que esta judicatura manifestó, no ser el documento idóneo para acreditar el hecho jurídico de la muerte, de conformidad con el artículo 106 del Decreto 1260 de 1970 y lo dispuesto por el artículo 256 del Estatuto Adjetivo.

En consonancia con lo expuesto, se requerirá nuevamente a la vocera con derecho de postulación para que aporte el documento exigido por el Despacho, a efectos de acreditar la legitimación en la causa de algunos de los convocados a este juicio declarativo, reiterando la información de que, el señalado documento, se encuentra inscrito en el Indicativo Serial No. **10863756** de la Notaria Cuarta de Armenia – Quindío.

Así mismo, se tiene que el Despacho en dos (2) ocasiones ha requerido a ambos extremos procesales acreditar, dentro del proceso, la cancelación de los honorarios de la auxiliar de la justicia MARIA ISABEL GUTIERREZ, requerimiento que ninguna de las partes ha abastecido y en virtud de lo cual se hace necesario exigirlo nuevamente.

Por último, se tiene que ya están dadas las condiciones para que la parte activa proceda con el ordenamiento dispuesto en la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN; específicamente, la adecuación de la valla publicitaria, teniendo en cuenta que ya se encuentra definida la integración del contradictorio, misma que se encuentra configurada desde el extremo activo por el demandante HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA y la litisconsorte JULIETA CORREA LOPEZ y en lo atinente con la parte pasiva EDITH ESPINOSA, OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA; así como, ILDUARA CAMPO, NORMA CONSTANZA CAMPO, ANYI KATERINE CAMPO GUEVARA e HIDALDREY CAMPO GUEVARA como sucesores procesales de la obitada LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la gestora judicial del extremo pasivo, Dra. **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, aportar al plenario el **Registro Civil de Defunción** del obitado **JOSE HIDALFREY CAMPO**, el cual se encuentra inscrito en el Indicativo Serial No. **10863756** de la Notaria Cuarta de Armenia – Quindío, concediéndole para dicho propósito un término judicial de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: REITERAR POR SEGUNDA VEZ el requerimiento hecho, por esta agencia jurisdiccional, a los apoderados Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO** y Dra. **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS** respecto de acreditar el pago de los honorarios a la auxiliar de la justicia **MARIA ISABEL GUTIERREZ**, de conformidad con lo ordenado a través del Auto Interlocutorio No.1800 de agosto 18 de 2023. **CONCEDASE** a las partes un término perentorio de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación de esta decisión, para resolver el requerimiento hecho por el Despacho.

TERCERO: REQUERIR al gestor judicial del extremo prescribiente, Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO**, para que materialice el ordenamiento liberado por esta instancia judicial durante el trámite de la Diligencia de Inspección y que tiene relación con la adecuación de la **VALLA PUBLICITARIA**, teniendo en cuenta la debida integración de los extremos procesales y lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez desarrollada la actividad deberá ser acreditada dentro del plenario a efectos de continuar con el decurso del proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado

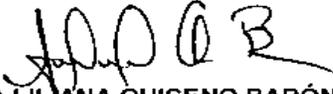
en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 034 DEL 04 DE MARZO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dacec0a2343e6f98f0c02d832299b21f9d446cc5ef0a7a0f8d417ba2299173f**

Documento generado en 01/03/2024 09:38:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>